Número de resolución:
PA/6094/2026/45422
Fecha 3 de noviembre de 2026

RESOLUCIÓN

Examinado el expediente para la concesión de una subvención nominativa 2026 a la "ASOCIACIÓN DE SALVAMENTO EN LAS MINAS", resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026 (BOPA suplemento al número de 31/12/2025) consigna dentro del programa destinado a "actuaciones en materia de minería y energía" y específicamente en la partida presupuestaria 14.07.741G.786.002, una asignación para una subvención nominativa a favor de la "Asociación de Salvamento en Minas" destinada a gastos de inversión, por importe máximo de SESENTA Y CINCO MIL EUROS (65.000 €).

SEGUNDO.- En el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2025-2027 de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, aprobado por Resolución de 1 de agosto de 2025 (BOPA de 14/08/2025), se consigna esta actuación dentro de las que se concederán en el presente ejercicio, con el código CDN03.741G, donde se contempla una ayuda para la adquisición de materiales y equipos de seguridad necesarios para el desempeño de las funciones propias de las estaciones de salvamento en las minas (R.D. 863/85, de 2 de abril (BOE nº140, de 12/06/85) arts. 18 y ss.).

Tras la revisión y actualización de Plan Estratégico de Subvenciones llevada a cabo mediante Resolución de 10 de marzo de 2026 la cuantía de esta ayuda correspondiente al año 2026 asciende a SESENTA Y CINCO MIL EUROS (65.000 €).

TERCERO.- Con fecha 02 de septiembre de 2026 con número de entrada ENT20260998560 (REGAGE26e00076902850 del 01/09/2026), la "ASOCIACIÓN DE SALVAMENTO EN LAS MINAS" (CIF: G-33014234) presentó escrito junto a diversa documentación, por la que solicita de esta Administración la concesión y abono anticipado de la subvención referida en el antecedente de hecho primero, con exoneración de las garantías previstas en Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por la Resoluciones de 19 de marzo de 2001, 30 de julio de 2001, 30 de julio de 2014, 21 de marzo de 2016, 11 de febrero de 2021, 22 de junio de 2021, 20 de septiembre de 2022, 30 de diciembre de 2022, 20 de marzo de 2023 y 23 de febrero de 2024.

CUARTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, el beneficiario, a través de su Presidente, declaró responsablemente estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social; todo ello queda acreditado en el expediente a través de las correspondientes certificados de la AEAT, Hacienda del Principado y Seguridad Social. Asimismo, el beneficiario declaró no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para tener la condición de beneficiario recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, así como cumplir todas las obligaciones que le son aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica y régimen económico en los términos previstos en el artículo 13.3.bis de la referida Ley. .

QUINTO.- Así mismo el solicitante ha presentado declaración responsable de haber cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), en relación con el artículo 67.quater del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales del Principado de Asturias. Por su parte, el artículo 6.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias indica que "Las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado, se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponda la ejecución de la Sección del Presupuesto en que se hallaren consignadas".

SEGUNDO.- La Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026 (BOPA suplemento al número de 31/12/2025), dentro del programa destinado a actuaciones en materia de minería y energía, contempla una asignación nominativa a favor de la Asociación de Salvamento en Minas para gastos de inversión.

TERCERO.- La persona titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo es competente para resolver la concesión de la presente subvención, a tenor de lo dispuesto en el artículo 67.4 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, y en el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en su redacción dada por el Decreto 23/2025, de 16 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, de quinta modificación de aquél; y el Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo.

CUARTO.- Al amparo de lo establecido en los artículos 8 y 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, corresponde a la persona titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo la autorización y disposición del presente gasto, no habiendo sido esta competencia delegada en la Resolución de 19 de mayo de 2025 de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se delegan competencias en diversos órganos.

QUINTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 12, apartados 2 y 4, del Decreto 71/1992 de 29 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, la resolución de concesión de subvenciones nominativas podrá prever abonos anticipados, totales o parciales, previa constitución de garantía en los términos, supuestos y condiciones que se determinen por la Consejería competente en materia económica y presupuestaria.

SEXTO.- El artículo sexto apartado g) de la Resolución de 11 de febrero del 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por Resoluciones de 19 de marzo de 2001, 30 de julio de 2001, 30 de julio de 2014, 21 de marzo de 2016, 11 de febrero de 2021 y 22 de junio de 2021, 20 de septiembre de 2022, 30 de diciembre de 2022, 20 de marzo de 2023 y 23 de febrero de 2024 establece que por Resolución de la Consejería competente por razón del anticipo podrá exonerarse en cada caso concreto de la prestación de garantías a los beneficiarios de subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en la Ley de Presupuestos Generales del Principado.

Vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho mencionados y que son de aplicación, por la presente,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder subvención nominativa a la "ASOCIACIÓN DE SALVAMENTO EN LAS MINAS" (CIF G33014234) por importe de SESENTA Y CINCO MIL EUROS (65.000,00 €), con cargo a la partida 14.07.741G.786.002 (PEP 2004/000855), de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026, en concepto de ayuda para la adquisición de materiales y equipos de seguridad necesarios para el desempeño de las funciones propias de las estaciones de salvamento en las minas (según RD 863/85, de 2 de abril- BOE nº 140, 2/6/85 –arts. 18 y ss.).

SEGUNDO.- Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación por importe de SESENTA Y CINCO MIL EUROS (65.000,00 €) con cargo a la partida presupuestaria 14.07.741G.786.002 de los vigentes Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

TERCERO.- Proceder al abono anticipado de la señalada subvención nominativa a la "ASOCIACIÓN DE SALVAMENTO EN LAS MINAS", con CIF G-33014234, por importe de SESENTA Y CINCO MIL EUROS (65.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 14.07.741G.786.002 de los vigentes Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

CUARTO.- Autorizar la exoneración prevista en el artículo 6 en la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por las Resoluciones de 19 de marzo de 2001, 30 de julio de 2001, 30 de julio de 2014, 21 de marzo de 2016, 11 de febrero de 2021 y 22 de junio de 2021, 20 de septiembre de 2022, 30 de diciembre de 2022, 20 de marzo de 2023 y 23 de febrero de 2024.

QUINTO.- El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, del Principado de Asturias.

La justificación de los gastos efectuados y subvencionados se realizará mediante la aportación de **cuenta justificativa** con el contenido y alcance previsto en del artículo 72 del Reglamento de la

Ley General de Subvenciones (cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto ordinario), aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Los gastos se justificarán mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, acompañados de documentos justificativos del pago de los mismos. **La justificación de los gastos efectuados y subvencionados deberá realizarse antes del 31 de marzo de 2027**, quedando la entidad beneficiaria obligada al reintegro de la subvención en el caso de no realizar la adecuada justificación en el citado plazo.

Los gastos serán subvencionables cuando respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se haya procedido a su pago efectivo **hasta el 31 de diciembre de 2026**. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables los gastos financieros directamente relacionados en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante lo anterior, el beneficiario podrá optar por justificar la subvención mediante la presentación de estados contables cuando se den las circunstancias descritas en el artículo 80.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, es decir, cuando la información necesaria para determinar la cuantía de la subvención pueda deducirse directamente de los estados financieros incorporados a la información contable de obligada preparación por el beneficiario y dicha información contable haya sido auditada conforme al sistema previsto en el ordenamiento jurídico al que esté sometido el beneficiario. En este caso, el beneficiario deberá presentar sus cuentas anuales (balance, cuenta de resultados y memoria) correspondientes al ejercicio 2026, así como el informe del auditor, antes del 1 de julio de 2027**.**

SEXTO.- A efectos de los previsto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar dichos bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante 5 años en el caso de bienes inscribibles en un registro público y 2 años en el resto de los casos.

SÉPTIMO.- El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

OCTAVO.- La presente subvención es compatible con la percepción de otras ayudas o recursos para la misma finalidad siempre que el importe de las subvenciones que reciba el beneficiario no supere el coste de la actividad subvencionada, teniendo éste la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.h) en relación con el art.18.4 de la Ley 38/2003, el beneficiario debe dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de sus actividades mediante la inclusión de la imagen institucional del Principado de

Asturias en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

DÉCIMO.- El beneficiario deberá cumplir lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones. Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la "ASOCIACIÓN DE SALVAMENTO EN LAS MINAS" es poder adjudicador, ésta deberá ajustarse a lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la citada Ley 9/2017.

Así mismo, el beneficiario podrá subcontratar el 100% de los gastos que se subvencionan, siendo de aplicación al respecto lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Documento firmado electrónicamente por:
BORJA SANCHEZ GARCIA
El Consejero de Ciencia, Industria y Empleo
Principado de Asturias a 3 de noviembre de 2026 16:50:28